



**REGLAMENTO INTERNO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

**EDUCACIÓN PARVULARIA
EDUCACIÓN BÁSICA
EDUCACIÓN MEDIA**

VIÑA DEL MAR

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el alumno”, “el estudiante”, “el pupilo”, “el profesor”, “el inspector” y sus respectivos plurales (así como otros equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción se basa en la convención idiomática de nuestra lengua y tiene por objetivo evitar las fórmulas de acuerdo universal para aludir ambos géneros en el idioma español (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de lectura.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

INDICE

TÍTULO I
Objetivos

TÍTULO II
Disposiciones Generales

TÍTULO III
De la Evaluación

TÍTULO IV
De las Calificaciones

TÍTULO V
De los Alumnos con
Necesidades Educativas Especiales
Y de las Eximiciones

TÍTULO VI
De la Promoción

TÍTULO VII
Disposiciones Finales

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

PAN AMERICAN COLLEGE VIÑA DEL MAR

TÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene por objetivos:

- 1.1 Favorecer los aprendizajes de todos los alumnos, atendiendo las diferencias individuales.
- 1.2 Servir de referencia, tanto para los alumnos como para los profesores.
- 1.3 Favorecer la aplicación de procedimientos evaluativos, en sus diferentes enfoques, herramientas e intencionalidad.
- 1.4 Optimizar la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, desde una perspectiva de evaluación, calificación y promoción.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Pan American College de Viña del Mar, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente del Ministerio de Educación, vinculada con evaluación, planes y programas.

ARTÍCULO 3º

La Dirección del Colegio informará a través de la página web www.panamericancollege.cl sobre el presente Reglamento a los alumnos, apoderados y profesores, y por escrito al Departamento Provincial de Educación, a objeto que tomen debido conocimiento de él.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

En el Colegio se aplicarán procedimientos de evaluación de tipo Diagnóstico, Formativo y Sumativo, en todos sus niveles de enseñanza.

La **Evaluación Diagnóstica** se realiza previamente al desarrollo de un proceso educativo y tiene por objeto:

- Reconocer si al iniciar el proceso educativo, los alumnos poseen los conocimientos, destrezas y procedimientos necesarios para poder asimilar y comprender en forma significativa los nuevos conocimientos, y
- Valorar los conocimientos previos de los alumnos, para que luego se relacionen significativamente con la nueva información a aprender.

La **Evaluación Formativa** es aquella que se realiza permanentemente durante el proceso educativo y que, por lo tanto, debe considerarse una parte reguladora y consustancial al proceso.

Este tipo de evaluación favorece la retroalimentación del proceso de enseñanza y aprendizaje, permitiendo adaptarlo a las condiciones pedagógicas en beneficio de los aprendizajes de los alumnos. Por ello, en esta evaluación importan tanto los logros y aciertos de los alumnos, como sus errores, puesto que ello permite identificar cómo está ocurriendo el proceso de construcción de significados por parte de los estudiantes.

La **Evaluación Sumativa** es aquella que se realiza al finalizar una etapa del proceso educativo, y tiene por objetivo determinar el valor de ese producto final, de una manera cuantitativa. Permite la certificación o calificación de los alumnos al término de una unidad o de un tiempo determinado.

Dentro de este tipo de evaluación se podrán contemplar procedimientos de evaluación diferenciada para ser aplicados a alumnos con necesidades educativas especiales de aprendizaje, los que serán diseñados de acuerdo a los informes emitidos por los profesionales pertinentes. Esta evaluación se aplica con el fin de medir los aprendizajes en el contexto de la adecuación curricular implementada.

ARTÍCULO 4º

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, estará dividido en dos períodos lectivos: régimen semestral.

Ambos semestres, incluyendo el período de vacaciones de invierno, se extenderán de acuerdo a lo dispuesto en el Calendario Escolar confeccionado por la Secretaría Ministerial Regional de Educación.

ARTÍCULO 5º

En el Colegio, los alumnos desde el Primer Nivel de Transición (Prekinder) hasta Cuarto Año de Educación Media, serán evaluados en forma periódica, a través de diversos procedimientos e instrumentos, coherentes con el aprendizaje de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

ARTÍCULO 6º

El logro de Objetivos Fundamentales Transversales de los alumnos, estará incluido en el diseño de planificación y se registrará el avance en un Informe de Desarrollo Personal y Social, en todos los niveles de enseñanza.

ARTÍCULO 7º

Todos los alumnos deberán cumplir con las evaluaciones en las fechas en que fueron previamente fijadas.

La ausencia a pruebas, controles, entrega de trabajos u otras evaluaciones sólo se aceptará por motivos de enfermedad o de fuerza mayor, siempre y cuando sea justificada personalmente por el apoderado, con anterioridad o el mismo día en que se realizará el proceso de evaluación.

El alumno que cumpla con la justificación señalada en el párrafo anterior, acordará con el profesor que corresponda, la fecha en que deberá cumplir con la evaluación, con una calificación máxima de 7,0.

El alumno que no justifique su inasistencia dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente artículo, deberá cumplir con la evaluación en la fecha que el profesor le indique, con una calificación máxima de 6,0

De reiterar su inasistencia o no presentar un trabajo, será calificado con nota 1,5.

ARTÍCULO 7º A

El alumno que estando en el Colegio, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder, deja la prueba en blanco o no entrega un trabajo, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con nota 1,5.

El alumno deberá registrar su nombre en el instrumento evaluativo, cuando corresponda, y la situación deberá ser registrada por el docente en la hoja de observaciones personales del alumno, en el libro de clases.

En caso que el alumno se niegue a registrar su nombre en el instrumento evaluativo, su sola asistencia será motivo para aplicar lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 7º B

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, como por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º C

Si un alumno es sorprendido plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, y el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con nota 1,5; además, se registrará dicha conducta en su hoja de observaciones personales, en el libro de clases.

Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia, tales como Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, entre otras.

ARTÍCULO 8º

Los alumnos recibirán los resultados de las evaluaciones, tanto pruebas escritas como trabajos, a más tardar, quince días después de la aplicación del proceso evaluativo.

ARTÍCULO 9º

Sobre los resultados académicos de los alumnos, se informará a los apoderados en forma sistemática y sostenida, dos veces en cada semestre. No obstante lo anterior, cuando un alumno presente problemas de rendimiento, esta situación se informará oportunamente al apoderado.

Cada informe deberá consignar calificaciones en cantidad proporcional al tiempo transcurrido y a la totalidad de calificaciones semestrales.

TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 10º

Los alumnos del Área Parvularia serán evaluados con conceptos de: **L** (logrado), **ML** (medianamente logrado), **PL** (por lograr) y **NE** (no evaluado).

Los resultados serán comunicados a los apoderados a través de un informe escrito al hogar, elaborado por la educadora del nivel, a fines de cada semestre.

ARTÍCULO 11º

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos de Primer Año Básico a Cuarto Año Medio, en cada uno de las asignaturas, sectores, subsectores y otras actividades, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de **1,0** a **7,0** y hasta con un decimal. Estas calificaciones podrán referirse a objetivos y contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

La calificación mínima de aprobación será **4,0**, considerando que ésta representa el 60% de logro de los objetivos evaluados y calificados.

El sector de aprendizaje Religión es optativo y las calificaciones obtenidas por los alumnos serán expresadas con conceptos de: **MB** (Muy Bueno); **B** (Bueno); **S** (Suficiente) e **I** (Insuficiente).

ARTÍCULO 12º

El Colegio utilizará los siguientes promedios de calificaciones:

A. Calificaciones Semestrales:

Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones de una asignatura, sector o subsector de aprendizaje, obtenidas durante el período semestral correspondiente y se expresarán con décima, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a 0,05.

No obstante lo anterior, los profesores podrán calificar a los alumnos con notas semestrales superiores al promedio aritmético, cuando existan motivos académicos que lo justifiquen.

B. Promedio de Calificaciones Finales y/o Anuales:

Corresponden al promedio aritmético de los promedios de calificaciones semestrales de cada asignatura, sector o subsector de aprendizaje; en este promedio la centésima se aproximará a la décima superior cuando ésta sea igual o superior a 0,05.

No obstante lo anterior, los profesores podrán calificar a los alumnos con notas finales y/o anuales superiores al promedio aritmético, cuando existan motivos académicos que lo justifiquen.

C. Promedio General:

Corresponde a la suma de los promedios finales y/o anuales de cada asignatura, sector y/o subsector de aprendizaje, dividido por el número de asignaturas, sectores y/o subsectores del Plan de Estudio correspondiente, excluido el sector de Religión. Se expresará con un decimal, subiendo a la décima superior cuando ésta sea igual o superior a 0,05.

ARTÍCULO 13º

Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas, sectores y/o subsectores del Plan de Estudio correspondiente, considerando el siguiente número mínimo de calificaciones en cada semestre:

Sectores o Subsectores con 3 ó menos horas de clases semanales:

1er Año de Educación Básica a 4º Año de Enseñanza Media 4 notas

Sectores o Subsectores con 4 ó más horas de clases semanales:

1º Año de Educación Básica a 4º Año de Enseñanza Media 6 notas

ARTÍCULO 14º

Desde Primer Año Básico a Cuarto Año Medio, entre las calificaciones parciales semestrales de una asignatura, sector o subsector, podrá incluirse una nota, correspondiente al promedio de tres o más calificaciones.

ARTÍCULO 15º

La evaluación de las **Actividades de Taller y de Orientación**, que están integradas en el horario de cada curso, será de carácter cuantitativo y la calificación (una nota parcial) será registrada en cada semestre en el sector o subsector de aprendizaje vinculado con la actividad, o bien, en el que previamente ha determinado la Dirección Académica en conjunto tanto con el profesor de la actividad como el de la asignatura, sector o subsector en el cual se consignará la calificación.

La evaluación de las **Actividades Complementarias** (exposiciones, muestras, debates u otras) será de carácter cuantitativo y la calificación (una nota parcial), será registrada en cada semestre, en la asignatura, sector o subsector de aprendizaje vinculado con la Actividad Complementaria realizada por el alumno.

No deberá consignarse en una asignatura, sector o subsector más de una calificación parcial en cada semestre, por concepto de Actividades Complementarias.

Las **Actividades Extraprogramáticas** son aquellas que se realizan fuera del horario académico con el propósito de generar en los estudiantes una formación integral y de promover instancias de diversión y amistad. La evaluación de estas actividades será de carácter cualitativo y se reflejará en el Informe de Desarrollo Personal del alumno.

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y DE LAS EXIMICIONES

ARTÍCULO 16º

Los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE), son aquellos que por diferentes causas precisan ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo, aprendizaje y participación, y contribuir al logro de los objetivos de la educación.

Esto quiere decir que cualquier persona en diferentes edades y momentos de su educación, puede necesitar que lo apoyen para tener éxito escolar. Estas NEE pueden ser por un tiempo determinado (transitorias) o durante todo el tiempo de permanencia en el sistema escolar (permanentes).

El Director Académico del Colegio podrá autorizar las medidas de evaluación diferenciada en las asignaturas, sectores o subsectores que lo precisen, a los alumnos con NEE que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados, esto es, que han sido diagnosticados por un profesional especialista (neurólogo, neuropsiquiatra, psicólogo, psicopedagogo, fonoaudiólogo, médico u otro).

Las sugerencias y/o estrategias para aplicar la evaluación diferenciada deberán ser indicadas de manera explícita por los profesionales especialistas, para ser analizadas y aplicadas cuando correspondan.

La evaluación diferenciada no se refiere al cambio de objetivos planteados al curso en cualquiera de las asignaturas, sectores o subsectores, sino que tiene relación con los procedimientos que se emplearán para cumplir los mismos objetivos.

La aplicación de la evaluación diferenciada no implica la aprobación automática de la asignatura, sector, subsector, ni del año académico.

ARTÍCULO 16º A

Será también el Director Académico, previa consulta al profesor jefe y al profesor que corresponda, quien podrá autorizar la eximición de la calificación en una asignatura, sector o subsector, para los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados, a través de un diagnóstico realizado por un profesional especialista.

No obstante lo anterior, no se autorizará la eximición de la calificación de Inglés, a los alumnos de Séptimo Año Básico a Cuarto Año de Enseñanza Media, por existir niveles de aprendizaje.

ARTÍCULO 16º B

Tanto la solicitud de evaluación diferenciada como la de eximición, debe hacerla el apoderado por escrito a la Dirección Académica del Colegio, adjuntando todos los certificados y documentos pertinentes, emitidos por los profesionales especialistas.

El trámite de solicitud de evaluación diferenciada y de eximición será de exclusiva responsabilidad del apoderado, quien deberá realizarlo, a más tardar, el 15 de abril de cada año.

ARTÍCULO 17º

Los alumnos que están sujetos a eximición de calificación tienen la obligatoriedad de asistir a clases regulares en aquellas asignaturas, sectores y/o subsectores donde se ha aplicado esta decisión.

No obstante, la medida de eximición de calificación podrá aplicarse sólo a una asignatura, sector o subsector.

ARTÍCULO 17º A

En el sector de Educación Física, el alumno que esté impedido de realizar actividad física, ésta será reemplazada por trabajos de investigación, que serán programados por el profesor y que el alumno deberá realizar dentro del Colegio en el horario correspondiente a la clase.

ARTÍCULO 18º

Hasta Quinto Año Básico, la psicopedagoga del Colegio diagnosticará al alumno, a solicitud del profesor jefe, entregando los resultados a éste y al apoderado en entrevista conjunta.

De requerirse tratamiento, este podrá hacerse efectivo con la psicopedagoga del Colegio, siendo responsabilidad del apoderado cautelar la asistencia regular del alumno a las sesiones que correspondan.

ARTÍCULO 19º

Entre Sexto Año de Educación Básica y Cuarto Año de Enseñanza Media, en caso de requerirse un diagnóstico psicopedagógico, a solicitud del profesor jefe y psicopedagoga, éste deberá ser realizado por un profesional externo e informado a la Dirección Académica del Colegio y profesor jefe. Será responsabilidad del apoderado cumplir con esta exigencia en el plazo requerido por el Colegio.

ARTÍCULO 20º

Entre Sexto Año de Educación Básica y Cuarto Año de Enseñanza Media, el apoderado será el responsable de informar los estados de avance o término de tratamiento del alumno, a la psicopedagoga del Colegio, quien reportará a la Dirección Académica y al profesor jefe.

ARTÍCULO 21º

Toda eximición de la calificación o situación de evaluación diferenciada de un alumno en una asignatura, sector o subsector de aprendizaje, deberá ser informada por la psicopedagoga al profesor jefe y a los profesores de las asignaturas, sectores y subsectores correspondientes, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posterior a la fecha de autorización por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 22º

La psicopedagoga del Colegio comunicará al apoderado las modalidades específicas de evaluación a las que será sometido su pupilo y el tiempo de duración de su aplicación.

ARTÍCULO 23º

Las franquicias de evaluación diferenciada y eximición de calificación, dispuestas en los artículos precedentes, tendrán vigencia por el año académico correspondiente, pudiendo ser renovadas al año siguiente, para lo cual se deberá repetir el procedimiento señalado en el artículo 16º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24º

El Colegio se reserva el derecho de levantar las franquicias otorgadas:

- A. Cuando el alumno sea dado de alta por el especialista tratante.
- B. Si el apoderado no cumpliera con las indicaciones de otros exámenes o tratamientos complementarios, demandados por el Colegio como indispensables.

TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 25º

Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º Año Básico que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.

El Director del Colegio y el profesor jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causales debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director del Colegio podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor jefe del curso de los alumnos afectados, no promover de 1º a 2º Año Básico o de 3er a 4º Año Básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado de la psicopedagoga y el profesor jefe.

ARTÍCULO 26º

Para la promoción de los alumnos de 2º a 3er Año de Educación Básica y de 4º Año de Educación Básica hasta 4º Año de Educación Media, se considerarán conjuntamente:

- el logro de los objetivos de las asignaturas, sectores y subsectores de aprendizaje del plan de estudio, y
- la asistencia a clases.

A. Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas, sectores y subsectores de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, sector o subsector de aprendizaje, siempre que su nivel de logro (promedio final) corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, sectores o subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro (promedio final) corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas, sectores o subsectores de aprendizaje no aprobados se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos y alumnas de 3º y 4º Año de Educación Media serán promovidos siempre que su nivel de logro (promedio final) corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores o subsectores de aprendizaje no aprobados.

No incidirán en el promedio requerido para la promoción de curso:

- a) Las calificaciones del sector de Religión.
- b) La evaluación de Orientación.
- c) La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales.

B. Respecto de la asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud y otras causas debidamente justificadas, el Director del Colegio podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos A y B de este artículo, repetirán el nivel, según corresponda.

ARTÍCULO 26º A

En el caso de que un alumno obtenga una nota final anual comprendida entre 3,85 y 3,94, es decir, promedio de reprobación anual 3,9 y, en no más de una asignatura, sector o subsector de aprendizaje, y dicha calificación incida directamente en la promoción al curso superior o en el egreso de enseñanza media, tendrá derecho a rendir una prueba especial o desarrollar un trabajo investigativo, debiendo obtener a lo menos un 60% de logro, en cuyo caso la nota final anual del sector o subsector será 4,0. Este proceso será realizado por el docente respectivo, quien informará oportunamente la modalidad de evaluación, los contenidos a considerar y la fecha de aplicación, tanto al alumno afectado como a la Unidad Técnico Pedagógica.

Los alumnos que no se presenten en la fecha fijada, conservarán el promedio 3,9 original.

ARTÍCULO 27º

Será la Dirección del Colegio la que resolverá aquellas situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases; ausencias a clases por un período determinado; finalizar el año escolar anticipadamente; situaciones de embarazo, servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes u otros semejantes; becas u otras similares, no consideradas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28º

La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios, que indicará las asignaturas, sectores y subsectores del respectivo Plan de Estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29º

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del Colegio, dentro del ámbito de sus competencias.